

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
 Provincia..... 8,50 ;  
 Extranjero..... 10,00 ;

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.



## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## Registro Fiscal.—Anuncio

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Enero próximo pasado, de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos, y liquidados por esta oficina, según se halla dispuesto en la Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1911, se anuncia al públ-

ico por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Oviedo, 7 de Febrero de 1916.—  
El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 5 324

Juntas municipales  
del Censo electoral

—:  
DE SANTO ADRIANO

Don Nicolás Fernandez Moro y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santo Adriano.

Certifico: Que según consta en el acta de la sesión celebrada por esta Junta el día 2 del mes de Enero último, ha quedado constituida la misma para el bienio de 1916 a 1917 en la forma siguiente:

Presidente, D. Sabino Fernandez Muñiz, reelegido por la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente, D. Sabino García García, Concejal.

Vocales por territorial, D. Gaspar Alvarez Fernandez y D. Pedro Suarez Menendez.

Vocales por industrial, D. Antonio Suarez Rodriguez y D. Silvestre Suarez Alvarez

Ex Juez municipal, D. Celestino Garcia Vazquez

Suplentes por el mismo orden:  
D. Nicanor Fernandez y Fernandez,  
D. Lorenzo Garcia Fernandez, don Benito Fernandez Alonso, D. José Suarez Menendez, D. Octaviano Alvarez Fernandez y D. Eugenio Fernandez Lopez.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo y sello en Santo Adriano á 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1916.  
—Nicolás Fernandez Moro.—Visto bueno.—El Presidente, Sabino Fernandez.

R. al núm. 5 552

## Diputación provincial de Oviedo

Día 31 de Enero de 1916.

## BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

## INGRESOS

|                                       | PRESUPUESTO<br>autorizado<br>y<br>resultados<br>—<br>Pesetas | OPERACIONES<br>realizadas<br>—<br>Pesetas | DIFERENCIAS |              |
|---------------------------------------|--|---|-------------|--------------|
|                                       |  |   | EN MAS      | EN MENOS     |
|                                       |  |   | Pesetas.    | Pesetas.     |
| 1 Rentas                              | ..... 8.557 68   | ..... 131 20                              | »           | 8.426 48     |
| 2 Portazgos y barcajes                | »  | »   | »           | »            |
| 3 Donativos, legados y mandas         | ..... »  | »   | »           | »            |
| 4 Repartimiento                       | ..... 1.600.466 34   | ..... 16.735 76                           | »           | 1.583.730 58 |
| 5 Instrucción pública                 | ..... 4.240  | ..... 1.940                               | »           | 2.300        |
| 6 Beneficencia                        | ..... 297.053 27   | ..... 13.819 70                           | »           | 283.233 57   |
| 7 Ingresos extraordinarios            | ..... 28.083 33  | »   | »           | 28.083 33    |
| 8 Arbitrios especiales                | ..... 1.142.405  | ..... 45.510                              | »           | 1.096.895    |
| 9 Empréstitos                         | ..... 330.009 90   | »   | »           | 330.009 90   |
| 10 Enajenaciones                      | ..... 318.437 29   | »   | »           | 318.437 29   |
| 11 Resultados                         | »  | 50.855 56                                 | 50.855 56   | »            |
| 12 Ampliación                         | »  | »   | »           | »            |
| 13 Movimiento de fondos ó suplementos | »  | 35 20                                     | 35 20       | »            |
| 14 Reintegros                         | »  |   |             |              |
|                                       | 3.729.252 81   | 129.027 42                                | 50.890 76   | 3.651.116 15 |

## PAGOS

|                                       | PRESUPUESTO<br>autorizado<br>y<br>resultados<br>—<br>Pesetas | OPERACIONES<br>realizadas<br>—<br>Pesetas | DIFERENCIAS |              |
|---------------------------------------|--|---|-------------|--------------|
|                                       |  |   | EN MAS      | EN MENOS     |
|                                       |  |   | Pesetas.    | Pesetas.     |
| 1 Administración provincial           | ..... 157.782 53   | ..... 9.666 97                            | »           | 148.115 56   |
| 2 Servicios generales                 | ..... 66.323 12  | ..... 1.540 11                            | »           | 64.783 01    |
| 3 Obras obligatorias                  | ..... 127.687 74   | ..... 4.423 42                            | »           | 123.264 32   |
| 4 Cargas                              | ..... 672.377 77   | ..... 1.710 85                            | »           | 670.666 92   |
| 5 Instrucción pública                 | ..... 117.301 25   | ..... 843 70                              | »           | 116.457 55   |
| 6 Beneficencia                        | ..... 962.486 67   | ..... 13.432 11                           | »           | 949.054 56   |
| 7 Corrección pública                  | ..... 70.313 63  | ..... 15                                  | »           | 70.298 63    |
| 8 Imprevistos                         | ..... 2.000  | »   | »           | 2.000        |
| 9 Nuevos establecimientos             | ..... 5.000  | »   | »           | 5.000        |
| 10 Carreteras                         | ..... 329.692 55   | »   | »           | 329.692 55   |
| 11 Obras diversas                     | ..... 6.000  | »   | »           | 6.000        |
| 12 Otros gastos                       | ..... 159.847 09   | ..... 6.839 17                            | »           | 153.007 92   |
| 13 Resultados                         | »  | »   | »           | »            |
| 14 Ampliación                         | »  | »   | »           | »            |
| 15 Movimiento de fondos ó suplementos | »  | »   | »           | »            |
|                                       | 2.676.812 35   | 38.471 33                                 | »           | 2.638.341 02 |
| Existencia en Caja                    | »  | 90.556 09                                 | »           | »            |
|                                       | »  | 129.027 42                                | »           | »            |

Oviedo, 31 de Enero de 1916.

El Contador,

**Fernando Rico**

R al núm. 5.585

**JUNTA CENTRAL  
DEL CENSO ELECTORAL**

**CIRCULAR**

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo una moción formulada por uno de sus Vocales proponiendo que en el ejercicio de las funciones consultivas que la ley electoral le encienda, dictase con carácter general, una disposición aclaratoria de las formalidades y requisitos que son necesarios para ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes, con arreglo á la condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la mencionada Ley y que sirva de complemento á los preceptos que para determinar y circunscribir esas formalidades y requisitos contienen las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1909 y 16 de Abril de 1910 y las circulares de la propia Junta, de 30 de Marzo y 26 de Abril de este último año, á fin de que sin dudas ni distingos de ninguna clase puedan atemperarse á ella las Juntas provinciales al hacer tales proclamaciones.

Pedidos y aportados al expediente los datos concretos que en la moción se citaban, se presentó además á la Junta una exposición suscrita por uno de los Notarios de esta Corte, en la que hacía constar que un Diputado y un ex Diputado á Cortes otorgaron ante él escritura, de la que acompañaba copia simple, proponiendo á una tercera persona como candidato para determinada elección parcial; que para extender esa escritura se había atendido á lo que dispone claramente la condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la ley Electoral, y que la Junta provincial del Censo, llamada á hacer la proclamación, había rechazado el documento, porque, aunque era el mismo interesado quien lo presentaba, no lo hacía como apoderado de los proponentes, sentando, por tanto, dicha Junta el principio de que los interesados eran los proponentes, y no el propuesto, y de que la escritura no debía ser de propuesta, sino de poder, cosa que en ninguna de las prescripciones de la Ley se ordena para ese efecto de la proclamación de candidatos, sal-

vo cuando no sea el interesado quien solicite personalmente su proclamación.

La Junta Central, en su sesión del 2 de Abril de 1910, declaró que «las propuestas pueden formularse personalmente, de palabra ó por escrito, y en otro caso por medio de apoderado legal», que «los proponentes pueden apoderar para hacer la propuesta á una sola persona, que puede ser la que aspire á ser proclamada candidato», y que «los apoderados pueden también formular dicha propuesta de palabra ó por escrito»; pareciendo natural que los términos de estas declaraciones no dejasen lugar á duda de ningún género, porque al reconocerse en ellas la facultad de formular propuesta por medio de apoderado legal, claramente se deduce que los proponentes la tienen también para hacerla por medio de escritura notarial de propuesta, que hace innecesaria la escritura de poder, pues ésta solo sería precisa además de aquélla en el caso de que no fuera el mismo interesado propuesto el que hiciese ante la Junta provincial, de palabra ó por escrito, la petición de su proclamación.

Sin embargo, las razonadas observaciones que para evitar posibles aplicaciones indebidas del artículo 29 de la ley Electoral, se consignan en la moción y en la exposición antes citadas, han puesto de manifiesto la necesidad, ó por lo menos la conveniencia, de que se dicte una resolución tan clara y tan precisa que excluya en lo sucesivo la posibilidad de que sean rechazadas por las Juntas provinciales las propuestas de candidatos á Diputados á Cortes que los Senadores ó ex Senadores y los Diputados ó ex Diputados á Cortes y provinciales formulen mediante escritura notarial, en uso del derecho que les concede la condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la ley Electoral vigente.

Por tales razones, la Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general, lo siguiente:

**1.<sup>º</sup> Los Senadores ó ex Senadores y los Diputados ó ex Diputados á Cortes y provinciales en su caso, pueden hacer uso del derecho de proponer candidatos á Diputados á Cortes, con arreglo á la condición segunda del artículo 24 de la ley Electoral vigente, de tres maneras, á saber:**

Personalmente, sea de palabra ó por escrito.

Por medio de escritura notarial, y

Por escrito, en documento privado y papel simple, que suscribirán los proponentes, cuidando si así lo estiman conveniente, de legalizar sus firmas para evitar la posibilidad de que sea negada ó puesta en duda la autenticidad de las mismas, aun que las Juntas provinciales del Censo, bajo su responsabilidad, podrán prescindir de esa legalización, cuando, á su juicio, dichas firmas sean indubitadas.

**2.<sup>º</sup> Los candidatos propuestos en escritura notarial, cuando soliciten su proclamación personalmente, de palabra ó por escrito, no necesitan poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas á su favor ante un representante de la fe pública.**

**3.<sup>º</sup> Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra ó por escrito, por otra persona que no sea el candidato, dicha persona necesita poder legal de éste para formular su petición y presentar los documentos justificativos del derecho que asista á su representado.**

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que ss sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1916.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

**SECCION MUNICIPAL****Alcaldia de Amiea**

**LISTA** de los individuos que componen este Ayuntamiento y un número cuádruple de mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho á elección de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Concejales**

**D. Narciso Arduengo Fernandez**  
 Aureliano de la Fuente García  
 Carlos Arduengo Blanco  
 Vicente Lago Alonso  
 Lucas Lago Viejo  
 Antonio Caso Fernandez  
 Manuel Diego de Diego  
 Manuel Caso Vega  
 Manuel Gonzalez Cueto  
 José Vega Caso

**Contribuyentes**

**D. Gumersindo Fondon Torre**  
 Antonio García Vega  
 Antonio Arduengo Alvarez  
 Robustiano Cueto Noriega  
 Rosendo García  
 Baldomero Arduengo  
 Angel Arduengo  
 Manuel Casar Fernandez  
 Félix García Gonzalez  
 Manuel Lago Gonzalez  
 Domingo Caballero  
 José Mollera  
 Benito Sanchez Vudés  
 José Vega Cabrales  
 Manuel Alvarez Torre  
 Serafin Vega  
 Servando Vega  
 José Cuesta  
 Evaristo Anesto  
 Manuel Turienzo  
 José Crespo García  
 Gabriel Diego Vega  
 Diego Intriago  
 Domingo García  
 José Fernandez Vega  
 Francisco Fernandez Vega  
 Gabriel Gutierrez  
 Ramón Gonzalez Cobiella  
 Antonio Martinez Laria  
 Joaquin Casar Alvarez  
 Hilario Cayarga Puente

D. Antonio Fondón Gonzalez  
 Fernando Fernandez Vega  
 Juan Fernandez Alonso  
 Mario Fernandez  
 Cándido Cabiellas  
 Roque Gonzalez Suarez  
 Manuel Pendenes  
 Rafael Vega Cortina  
 José María Lopez Villar

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para reclamaciones, hasta el 20 del corriente, si procede expido la presente en Sames a 1.<sup>o</sup> de Enero de 1916.—Narciso Arduengo.—José María Lopez Villa.

R. al núm. 5.540

**Alcaldia de Llanes**

**Lista** de los individuos de que se compone este Ayuntamiento, y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada para el año actual, y la cual se publica á los efectos de la ley de 8 de Febrero de 1877

**Concejales:**

**D. Francisco Romano Balmori**  
 Francisco Saro y Bernaldo de Quirós  
 Vicente Pedregal Galguera  
 Manuel del Valle Bulnes  
 Baltasar del Cueto Cabrales  
 Francisco Corao Noriega  
 José Villar Romano  
 Manuel Martínez Garraña  
 Mariano Gavito Perez  
 Modesto Somohano Galguera  
 Tomás Rodriguez Suarez  
 Benito Gutierrez Pesquera  
 Salvador Villar Tames  
 José Coro Barrero  
 Ceferino Gutierrez Pozo  
 Adolfo del Campo Gonzalez  
 Marcos Rozada Garcia  
 Santos Niembro de Pedro  
 Antonio Tames Alvarez  
 Ciriaco Cuanda Cangas  
 Saturnino Perez Sanchez  
 Luis Castellanos Sanchez

**Contribuyentes**

**D. Federico Bernaldo de Quirós y Mier**  
 Ricardo Duque de Estrada  
 Manuel Romano Mijares  
 Rafael Bernaldo de Quirós y Mier  
 Luciano Rodriguez Perez  
 Rafael J. de Labra y Vereterra  
 Eladio Bengoa Goicolea  
 Santos Bustillo Perez  
 Antonio Blanco Juneo  
 Vicente Cuanda Carrera  
 José María Saro y Bernaldo de Quirós.  
 Manuel Tames Sordo  
 Francisco Campo Barrero  
 Guillermo Fernandez Ruisánchez  
 Modesto Estefanía Hurtado  
 Antonio Saro y Saro  
 José Manuel Morán Villanueva  
 José María Vega Guerra  
 Juan Garcia Mijares  
 José María de Boto y Alvarez  
 Cosme San Román  
 José Antonio Bulnes Villanueva  
 José de Parres Sobrino  
 Sabino Pesquera Fernandez  
 Juan Sordo Mijares  
 Clemente Villar Cué  
 Francisco Garcia Llerandi  
 Ramón Sanchez Villa  
 Francisco Llerandi Beceña  
 Pedro Alonso Inguanzo  
 José Ampudia Bustillo  
 Fernando Noceda Perez  
 José Pedregal Galguera  
 Faustino Gonzalez Gavito  
 León Montalban  
 Francisco B. de Quirós y Mier  
 Ramón Novoa Seoane  
 Gregorio del Campo Quesada  
 Santos Osorio Pesquera  
 Juan Martinez Garaña  
 Manuel Rivero Soberón  
 Simón Sanchez Diaz  
 Francisco Contro Amieva  
 Antonio Gavito Noriega  
 Carlos Prada Mestaza  
 Benigno F. Pola Varela  
 Román Gutierrez Fernandez  
 Luis Santoveña Santoveña  
 Ricardo Garcia Alvarez  
 Pedro de Teresa Miranda  
 Indalecio Sanchez Rozas  
 Felix María de Posada Lombardo  
 José Garcia Gonzalez  
 Ramón Novoa de los Ríos  
 Jacobo Monasterio Aristi

D. Bernardo Diaz Vega  
 Pedro del Cueto Collado  
 Enrique Huergo Barro  
 Antonio Villanueva Bulnes  
 Francisco Argüelles  
 Manuel de la Vega Marcos  
 Rosendo Soberón  
 Joaquin Cangas Porrúa  
 Sinforiano Dosal Sobrino  
 Juan Alonso Inés  
 Pedro Fernandez Toriello  
 Benigno Covián Noriega  
 Angel Gutierrez Cibrian  
 Manuel Buergo Pesquera  
 Alfredo Amieva Bustio  
 Santiago Arenas Romano  
 Jacinto del Rio Guerra  
 Francisco Velo Llaca  
 Julián Toriello Lledias  
 Gabino Sainz Fernandez  
 Manuel Sainz Gutierrez  
 Ramón Garcia Turanzas  
 Angel Gonzalez Sanchez  
 Ceferino Alvarez Alonso  
 Francisco Menendez Nachón  
 Tomás Sanchez Tames  
 Francisco Amievas Platas  
 Juan Rivero Soberón  
 Tamás Estevez Quintana  
 Juan Amieva Rodriguez  
 Abelardo Sanchez Martinez  
 José Pesquera Collado  
 Silvestre Robledo Cué  
 Consistoriales de Llanes á 28 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Romano.

R. al núm. 5.544

## Alcaldía de Mieres

—:

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo al mismo de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1872.

## Concejales:

D. Manuel Fernandez Fernandez  
 Ulpiano Antuña Menendez  
 Manuel Llaneza Zapico  
 Manuel Fernandez Fernandez  
 Fernando Suarez Menendez

D. Victoriano Rodriguez García de la Mata  
 Darío Ordoñez Bernardo  
 Esteban Garcia de la Fuente  
 Benigno Noval Rodriguez  
 José Fernandez Bayón  
 Vital A. Buylla  
 Victor Mendez Martinez  
 Esteban Martinez Bujanda  
 Leandro Diaz Martinez  
 Sabino Fernandez Villanueva  
 Vicente Secades Alonso  
 Salvador Martinez Sela  
 Faustino Alvarez Fernandez  
 Manuel Montoto Alvarez  
 Leoncio Miranda Alperi  
 Paulino Garcia Alonso  
 Isidro Fernandez Miranda  
 Vicente Garcia Noriega  
 Avelino Lada Mendez  
 José Muñiz Trabanco

## Contribuyentes:

D. Francisco Arias Argüello  
 Ramón Alvarez Hevia  
 Gabriel Alvarez Gonzalez  
 Manuel Alvarez Laviades  
 Gabriel Alvarez Alvarez  
 Alejandro Argüelles Alvarez  
 José Alonso Prieto  
 José Alvarez de la Losa  
 Casimiro Alperi  
 José Alvarez Llaneza  
 Ramón Alvarez Alvarez  
 Restituto Alonso Mortera  
 Segundo Bayón Martinez  
 Manuel Cachero Perera  
 Vicente Canga Estrada  
 José Cuesta Fernandez  
 Juan Colina  
 Sergio Diaz Sampil  
 Antonio Diaz Estrada  
 Luis Balsinde  
 Marcelino Diaz Gonzalez  
 Martin Estrada Lopez  
 César Fernandez García Tuñón  
 Inocencio Fernandez Martinez  
 Antonio Fernandez Suarez  
 Celestino Fernandez Viesca  
 Fernando Fernandez Garcia  
 Fernando Fernandez Fernandez  
 Rosendo Fernandez Argüelles  
 José Fernandez Prieto Alvarez  
 José Fernandez Gonzalez  
 José Fernandez Fernandez  
 Nicanor Fernandez Garcia  
 Martin Fernandez Menendez  
 Julio Fernandez Fernandez  
 José Fernandez Tresguerres  
 Marcelino Fernandez Ruiz  
 Raimundo Fernandez

D. Hilario Fernandez Cerca  
 Ildefonso Fernandez  
 Claudio Primitivo Gutierrez  
 Restituto Garcia Tuñón  
 Manuel Garcia Fernandez  
 Angel Gonzalez Fernandez  
 Bernardo Gonzalez Gonzalez  
 José Gonzalez Escobar  
 Joaquin Garcia Garcia  
 José Gutierrez Gutierrez  
 Severiano Gutierrez Diaz  
 Vicente Gutierrez Menendez  
 Pedro Garcia  
 Vidal Gutierrez  
 Nicasio Gonzalez Suarez  
 Ambrosio Garcia  
 David Gonzalez Fernandez  
 Felipe Garcia Morán  
 Emilio Gil Bañales  
 Aquilino Hurlé  
 Urbano Iglesia Fernandez  
 Leoncio Lopez Fernandez  
 Gonzalo Lopez  
 Ramón Lecuna  
 Celestino León Castañón  
 Celestino Llaneza Fernandez  
 Juan León Fernandez  
 Nicanor Muñiz Prada  
 Manuel Martinez Fernandez  
 Manuel Mallada Escobar  
 Ramón Miranda Alvarez  
 Vicente Menendez  
 Francisco Martinez Noval  
 José Montes Garcia  
 Antonio Merediz  
 Dionisio Muñiz  
 Vicente Muñiz Rodriguez  
 Inocencio Muñiz  
 Francisco Martinez Sela  
 Francisco Muñiz Fernandez  
 Gerardo Mallada  
 Manuel Mortera  
 Eduardo Menendez  
 Antonio Neiras  
 Gerardo Pombo  
 Joaquin Otero Fernandez  
 Elías Orejas  
 Santiago Orejas  
 Manuel Prieto Fernandez  
 Hilario Prieto Villa  
 Isaac Posada Trapiello  
 Valentin Rodriguez  
 Francisco Prieto Castañón  
 Andrés Suarez Sanchez  
 Manuel Suarez Garcia  
 Pedro Suarez Hevia  
 Higinio Suarez  
 José Sampil Hurtado  
 Pedro Suarez Fernandez  
 Ramón Torre Sevilla  
 Casimiro Vazquez Lorenzo

- D. Ramón Vazquez Lorenzo  
 Victor Velasco Menendez  
 Nicolás Velasco Menendez  
 Justo Vigil  
 Juan Velasco Menendez  
 Isidoro Valdés García  
 José Sela y Sela  
 Manuel Iglesia Menendez  
 Alejandro Suarez Zuazua

Miercoles, 3 de Febrero de 1916.—  
 El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 4.534

#### Acaldia de Grado

- D. Manuel Diaz Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el dia quince de Enero ultimo, á los efectos prevenidos en el capitulo 3º artículos 64 al 70 de la Ley municipal y para proceder á la organización de la Junta municipal, acordó dividir en siete secciones todos los contribuyentes del concejo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL y tabla de anuncios del Ayuntamiento á los efectos legales, en esta forma:

#### Sección primera

Contribuyentes por industrial, elige dos.

#### Sección segunda

Por territorial, Grado, Castañedo, Peñaflor, elige cinco.

#### Sección tercera

La Mata, San Juan, Cabruñana y Fresno, elige dos.

#### Sección cuarta

Pereda, Rodiles, Rañeces, Rubiano y Coalla, elige tres.

#### Sección quinta

Gurullés, Bayo, Sama, Berció, Báscones y Santa María de Grado, elige cuatro.

#### Sección sexta

Santianes, Villandás, Ambás y Sorribas, elige tres.

#### Sección séptima

Vigaña, Restiello, Villamarín Las Villas y Tolinas, elige tres.  
 Grado, 1.º de Febrero de 1916.  
 —Manuel Diaz Miranda.

R. al núm. 5.558

#### Alcaldia de Gijón

**LISTA** definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, la cual se publica á los efectos de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales:

- D. Santiago Piñera Alvargonzalez  
 Joaquin Menchaca Salgado  
 Juan de Cavo y Braña  
 Secundino Felgueroso Gonzalez  
 Rafael Laviada Cienfuegos  
 Pancracio Garcia Lopez  
 Joaquin de la Viña Gonzalez  
 Manuel Gonzalez Gallegos  
 Juan Sanchez de León  
 Manuel Tuya Cifuentes  
 Carlos Diaz Pis  
 Alfredo Vega Rodriguez  
 Gil Fernandez Barcia  
 Jose Pantiga Manso  
 Jose Perez Cofiño  
 Jose Maria Lopez Fombona  
 Francisco Prendes Pando  
 Ramon Fernandez Gonzalez  
 Rafael Fernandez Alonso  
 Jose Valdés Prida  
 Isidro del Rio Rodriguez  
 Urbano Leon Quiros  
 Jose Cifuentes Rionda  
 Fernando Galarza Alvargonzalez  
 Jose Paleu del Rio  
 Antonio Moriyón de la Campa  
 Bonifacio Suarez Bustillo  
 Agustin Garcia Medina  
 Luis Palacio Muñiz  
 Francisco Moris Cuesta

#### Contribuyentes:

- D. Gumersindo S. Garcia  
 Jose Maria Rodriguez Gonzalez  
 Manuel Perez Menendez  
 Gregorio Alonso Alonso  
 Marcelino Gonzalez Garcia  
 Gaspar Diaz Valdés Hevia

- D. Lucas Villa Junco  
 Luis Adaro Porcel  
 Manuel Sanchez Dindurra  
 Santiago Nájera Aleson  
 Juan Pantiga Alvarez  
 Domingo de Orueta  
 Herminio Fernandez Fernandez  
 Manuel Prendes Gonzalez  
 Francisco Suarez Gonzalez  
 Alfredo Perez Las Clotas  
 Jose Menendez Alvarez  
 Laureano Junquera  
 Jose Fernandez Ruiz  
 Ladislao Muñiz Suarez  
 Pantaleón Oliver Morán  
 Ramón Argüelles Perez  
 Francisco Rodriguez Bermejo  
 Jesé María Rato y Du Quesne  
 Bartolomé Sanchez Campo  
 Francisco Garcia Garcia  
 Luciano Palacio Alonso  
 Isidro Delor Garcia  
 Angel G. Posada  
 Dionisio Cifuentes Suarez  
 Ramón Fernandez Diaz  
 Manuel Basurto Fernandez  
 Leandro Suarez Infesta  
 José Isidro Valdés  
 Maximino Miyar Garcia  
 Facundo Fernandez Garcia  
 Joaquin de la Torre Gancedo  
 Sabino Acebal Fernandez  
 Juan de Jove Hevia  
 Alejandro Alvargonzalez Alvar gonzalez  
 Ceferino Ballesteros Alba  
 Félix Alvarez Miranda  
 Eduardo Gonzalez Arizaga  
 Ramón Garcia Cobián  
 Joaquin Rato Mortera  
 Juan Las Clotas Pelaez  
 Joaquin V. Escalera  
 Pedro Alonso Alvarez  
 Manuel Fernandez Rodriguez  
 Aquilino Suarez Infesta  
 Francisco Suarez Rivera  
 Nicasio Garcia Pumarino  
 Jose Suarez Garcia  
 Manuel G. Cienfuegos  
 Manuel Parrondo Alba  
 Rafael Gonzalez Valle  
 Primitivo Fernandez Estrada  
 Gabino I. Junquera  
 Celestino Aguirre Gonzalez  
 Severo Rodriguez Huerta  
 Adolfo Trapote  
 Faustino Alvargonzalez Alvar gonzalez  
 Juan Manuel Alvarez Bueno  
 Félix Costales Garcia Jovellanos  
 José Ramón Cifuentes

D. Rafael Laviada Cienfuegos  
Támas Guisasola Ovies  
Antonio Moriyón de la Campa  
José María Miranda y Menéndez  
de la Pola  
Prudencio Díaz Monasterio  
Antonio T. Vega  
Constantino Zabala Arrigo-  
riaga  
Gonzalo Díez Limiñana  
Manuel Velasco Heredia  
Domingo González González  
Benito Alvarez Alvarez  
Justo del Castro García  
Bernardo Fernández Blanco  
Félix López López  
Agustín Tuñón García  
José C. Cueto  
Ángel Alvarez Hevia  
José Meré Berros  
Manuel del Busto Delgado  
Maximino Sala Valdés y García  
Sala  
Francisco Gutiérrez Menéndez  
José González Rodríguez  
José Elías Alvarez  
Vicente Serrano Pastor  
Gonzalo del Campo y del Castillo  
Gregorio Navarro Saldana  
Joaquín Ferreiro  
Rodulfo Alonso Samaniego  
Celestino Rollán  
Ramon Toral González  
José Llanos Torre  
Enrique Balcázar Sevilla  
Francisco Alvarez Valdés  
Samuel Pastor  
Bernardo Meré Berros  
José Villa Caldevilla  
Ángel López Peña  
Eustoquio Suárez  
Mateo Alvarez González y Jove  
Huergo  
José Manuel Alvarez y García  
Rendueles  
Maxim Alvarez Suárez  
Rufino Martínez López  
Isidro Cepa de Llano  
Víctor Morán Alvarez  
José Fuentes Rodríguez  
Máximo Santurio González  
José Peláez Alvarez  
Ángel González Alonso  
José Martínez de la Vega  
José García Pumarino Alvarez  
Alvaro Rodriguez González  
Pedro Hurlé  
Romualdo Cifuentes  
Jesús Caneja Cabal  
Benigno García Valle  
Gijón, 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1916—

El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.  
—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Santiago Pi-  
ñera.

R. al núm. 5.538

## Distrito Universitario de Oviedo

### Claustro electoral para el año 1916

LISTA definitiva para la elección de  
de Senador por el Distrito Uni-  
versitario de Oviedo, con arreglo  
á lo dispuesto en los artículos 1.<sup>o</sup>  
y 13 de la Ley de elección del  
Senado de 8 de Febrero de 1877  
y la de 21 de Agosto de 1896,  
aprobada por el Claustro univer-  
sitario en sesión de 29 de Enero  
del presente año:

#### Rector

#### D. Aniceto Sela y Sampil

#### Catedráticos numerarios de la Uni- versidad

D. Víctor Díaz-Ordoñez Escandón  
Fermín Canella Secades  
Justo Alvarez Amandi  
Gerardo Berjano Escobar  
José María Rogelio Jove y Su-  
árez Bravo  
Armando González Rúa Muñiz  
Enrique Urios Gras  
Melquiades Alvarez González  
Demetrio Espurz Campodarbe  
Fernando Pérez Bueno  
Enrique de Benito y de la Llave  
Federico de Onís Sanchez  
Jesús Arias de Velasco Lugido  
José María Frontera Aurrecoe-  
chea  
Manuel Miguel Traviesas  
Rafael Acosta Inglott  
Isaac Galcerán Cifuentes  
José María Alvarez Vijande y  
Fernandez de Luanco  
Enrique Eguren Bengoa  
Antonio Mejías Asensio

#### Profesores Auxiliares

D. Leopoldo Escobedo Carbajal  
Ángel Corujo Valvidares  
José Buylla Godino  
Rogelio Masip Pueyo  
Gonzalo Brañas Fernández  
Miguel de la Villa García  
Francisco Javier Rubio Vidal  
Benito Alvarez Buylla Lozana

D. Augusto Díez Carbonell  
Armando Alvarez Rodríguez  
Ramón Prieto Bances

#### Doctores matriculados

D. Ruperto Alvarez Arenas  
José González Alegre  
Bernardino Alvarez Arenas Ve-  
reterra  
Alejandro Salmean Gotarredona  
Nicolás Suárez Inclán G. Llanos  
Fernando González Valdés-Ries-  
tra  
Aquilino Suárez Infesta  
Felipe Muñiz Blanco  
Severino Julián Miranda  
Luis Muñiz Miranda Valdés  
Luis Vigil Escalera  
Secundino de la Torre Orviz  
Juan F. de Asís Banzes M. Conde  
Ramón Bautista Clavería G. Co-  
des  
Cipriano Alvarez Pedrosa Fanjul  
Pedro Rodríguez Arango F. Cor-  
tina  
Celestino Graiño Caubet  
José María Suárez de la Puerta  
Cándido Díaz Pereiro  
Calisto Rato Roces  
José María Pérez Gutiérrez  
Arturo García López  
Segundo Isaac de las Pozas y  
Langre  
Mariano Domínguez Berrueta  
Federico Aragón Escacena  
José López de Ocaña Bango  
Ignacio Bermúdez Sela  
Eduardo Alvarez Cuervo  
Felipe Bareño Arroyo  
Vicente Serrano Puente  
Francisco Carrillo Guerrero  
Manuel Martínez de Ealo  
Antonio Ortega Giménez  
Baldomero González Valledor  
Graciano Sela Sela  
Pío Blanco Ardines  
Juan Marco Montón  
Santiago Urias Morán  
José Santaló Rodríguez  
Ricardo Cid Oterino

#### Directores de Institutos

Sr. Director del Instituto general y  
técnico de Oviedo  
Sr. Director del Instituto general y  
técnico de León  
Sr. Director del Real Instituto gene-  
ral y técnico de Jovellanos de  
Gijón

**Directores de las Escuelas especiales**  
**Sr. Director de la Escuela Artístico Industrial de Oviedo**  
**Sr. Director de la Escuela Técnico Industrial de Gijón**  
**Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón**  
**Sr. Director de la Escuela de Veterinaria de León**  
**Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo**  
**Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de León**  
**Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo**  
**Sr. Director del Instituto Náutico de Gijón**  
**Sr. Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de León**

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1916.—  
 —El Secretario general, Facundo Pedrosa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Rector, Aniceto Sela.

R. al núm. 5.526

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Avilés

Don Federico Fernandez Trapa y Noval, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen literalmente así:

### Sentencia

«En la villa de Avilés, á cinco de Febrero de mil novecientos dieciseis, el S. D. Eduardo Prada Vaquero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante la Sociedad mercantil colectiva que gira en esta plaza bajo la razón de «Maribona y Hermano», de la que son únicos interesados y gerentes D. José y D. Francisco Rodriguez Maribona y García, mayores de edad, casados, banqueros y vecinos de esta villa, representados por el

Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja y dirigida por el Abogado D. Casimiro Solís Rodriguez, y de la otra como demandado, D. Rafael García Alvarez, mayor de edad, casado, dedicado al comercio, natural del pueblo de Vidriero, parroquia de Molleda, en este Municipio, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

### Fallo:

Que declarando haber lugar á la demanda origen de este juicio, debo condenar y condono al demandado D. Rafael García Alvarez á que pague á la Sociedad demandante «Maribona y Hermano», domiciliada en esta villa, la cantidad reclamada, importante cincuentamil trescientas sesenta y un pesetas, con más los intereses devengados por la misma y también reclamados, á razón del siete por ciento anual, y á contar desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce, sin hacer especial declaración en cuanto á las costas.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará, en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía y ausencia en ignorado paradero del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

—E. Prada y Vaquero.»

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original á que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Avilés á siete de Febrero de mil novecientos dieciseis.

—Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 5.521

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE GIJON

#### Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración y según previene el

artículo 52 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 6 de Marzo próximo, á las quince horas (tres de la tarde) en el domicilio social.

#### Orden del día

Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la Sociedad, examinar el Balance y las cuentas anuales, aprobándolas en su caso; acordar el reparto de beneficios; nombrar la Comisión Inspector ó de glosa que habrá de revisar las operaciones del Banco; verificar la renovación de Consejeros y discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores Accionistas, dentro de las condiciones estatutarias.

Pueden concurrir á la Junta todos los señores Accionistas, pero solo tendrán voz y voto los que posean diez acciones como mínimo, inscritas á su nombre con tres meses de anticipación, por lo menos, á la fecha de la celebración de la Junta.

Cada uno de los señores accionistas podrá autorizar por medio de poder ó simple carta á otro accionista para que lo represente en la Junta.

Gijón, 10 de Febrero de 1916.—  
 El Consejero Secretario, Simón Gonzalez.

## HULLERAS DE RIOSA

Por acuerdo del Consejo de Administración y según previene el artículo 11 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á la junta general ordinaria que se verificará en el Hotel Covadonga, de Oviedo, el día 1.<sup>o</sup> de Marzo, á las diez de la mañana.

Se someterán á la junta general las Cuentas, Balance y Memoria, correspondiente al año último, y la renovación de cargos con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos.

También se ha designado el mismo día 1.<sup>o</sup> de Marzo para la junta general extraordinaria que se celebrará en el Hotel Covadonga, de Oviedo, á continuación de la ordinaria, para tratar del aumento de capital social.

Para tomar parte en las deliberaciones de las Juntas generales es preciso acreditar el depósito de cincuenta acciones, con dos días de anticipación, en la Caja de la Sociedad ó en el Banco de España en Madrid y Sucursales.

Mieres, 10 de Febrero de 1916.—  
 —El Presidente del Consejo de Administración, Inocencio Fernandez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial